

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, 19 de marzo del 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. María Olga Cobo Arcilla
Ejecutado. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación. 76-520-31-05-002-2019-00328-00

La señora MARIA OLGA COBO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.133.364 presenta en su propio nombre demanda para que se dé inicio al proceso ejecutivo laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pretendiendo el pago del retroactivo pensional que se fallara en favor del señor ALFONSO OREJUELA JIMENEZ, en curso del proceso laboral ordinario. Argumenta la actora tener la calidad de cónyuge supérstite del causante.

No obstante lo anterior, y aunque se allegaron las sentencias de primera, segunda instancia y de casación en donde se acreditan los derechos reconocidos en favor del señor ALFONSO OREJUELA JIMENEZ q.e.p.d., se negará el mandamiento de pago solicitado, por cuanto dichos derechos hacen parte de la masa sucesoral del causante y es en dicho trámite en donde se debe establecer en favor de quién deben ser pagados los mismos. Tales derechos pensionales deben ser incluidos en el proceso de sucesión adelantado por los herederos del causante. Por lo tanto, no puede este despacho emitir una orden de pago en favor de la señora MARIA OLGA COBO ARCILA.

A lo anterior se suma que por la cuantía de las pretensiones en el presente asunto la señora MARIA OLGA COBO ARCILA debe actuar por medio de apoderado judicial debido a que tal obligación en cabeza de Colpensiones, fue estimada por esta entidad en \$42.601.024

Por las anteriores razones se negará librar mandamiento ejecutivo, y se ordenará el correspondiente archivo del presente expediente.

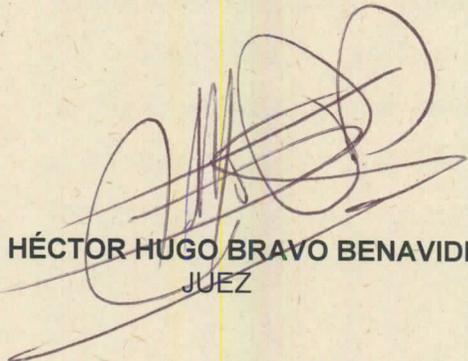
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

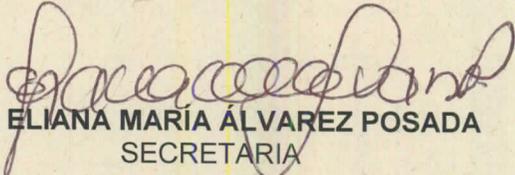
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora MARIA OLGA COBO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.133.364, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE el proceso previa cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

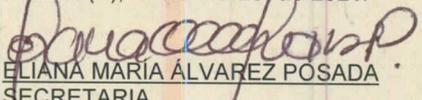

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 16** de hoy se notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V), **23 de marzo de 2021.**


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA